



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUDITH DE LAS MISERICORDIAS ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2021-00232
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda Verbal de Mayor Cuantía, reúne los presupuestos de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del proceso, habrá de admitirse.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Civil Extracontractual), que promueven JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, LADY MARYORY JARAMILLO ALVAREZ, CARLOS MARIO ALVAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ Y YURLEY ELENA JARAMILLO ALVAREZ en nombre propio, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., RUTAS VERDES Y BLANCO S.A.S. Y JUNIOR ANDRES HARNEST ARISTIZABAL.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

TERCERO: **CONCEDER** a los demandantes JUDITH DE LA MISERICORDIA

ALVAREZ, LADY MARYORY JARAMILLO ALVAREZ, CARLOS MARIO ALVAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ Y YURLEY ELENA JARAMILLO ALVAREZ el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., los demandantes amparados por pobre en la presenta causa, estarán exentos del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrán ser condenados en costas. No hay lugar a nombrarles apoderado, dada su designación previa.

CUARTO: En consecuencia, para el decreto de la inscripción de demanda solicitada como medida cautelar previa, se prescindirá de la caución prevista en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso. En tal virtud se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SME270, MARCA CHEVROLET, MODELO 2014, LINEA FRR, COLOR BLANCO Y VERDE, SERVICIO PUBLICO, registrado en la Secretaría de Transito de Guarne-Antioquia, de propiedad del demandado RUTAS VERDES Y BLANCO S.A.S. identificado con NIT.811.010.525-1. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada NORIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS con T.P. No. 272731 del C.S. de la J. para que represente a los demandantes en el presente proceso, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido, asimismo, en virtud de la sustitución de poder que le hiciere al abogado JHOAN SEBASTIÁN TREJOS VILLEGAS con T.P.276812 del C.S.J. se reconoce personería para actuar en el presente proceso como apoderado de los demandantes (Art. 74 y 77 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

16.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b30276147d34a8433e339d479a76934465cd08653facae391768fdb3fbc458**
Documento generado en 08/09/2021 08:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>